

BOLETÍN Nº 82 - 10 de julio de 2006

• II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

○ 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

LIZOÁIN

Ordenanzas en vigor

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE LA RED DE CAMINOS PUBLICOS

Objeto

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza, regular el uso de la red de caminos del municipio, ante las continuas agresiones y daños, que se ocasiona a la red, por el uso inadecuado de los mismos en tiempo y tonelaje por todo tipo de vehículos.

Como bienes de dominio publico, destinados al uso público, y siendo competencia municipal la conservación y mantenimiento de los mismos, se precisa con urgencia la regulación del uso de los mismos, ante las graves consecuencias económicas, que el mal uso de los mismo, ocasiona o puede ocasionar a las arcas municipales.

Clases de Caminos

Artículo 2. A los efectos de la presente ordenanza, la red de caminos, se clasifica:

- a) Caminos de Concentración Parcelaría.
- b) Pistas Forestales.
- c) Resto de caminos.

Artículo 3. Son caminos de:

- a) Concentración Parcelaría, los viales ejecutados por el Servicio de Estructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, que cuentan con firme de todo uno, y cuyas dimensiones y trazado viene recogida en la planimetría específica.
- b) Pistas Forestales, los accesos específicos a masas arbóreas, con fines exclusivos de mantenimiento, conservación y explotación de las mismas.
- c) Resto de caminos, vías de uso público con firmes de tierra, no comprendidos en los apartados anteriores.

Usos prohibidos y permitidos de Caminos

Artículo 4. En los caminos públicos, quedan prohibidas las siguientes actividades relacionadas:

_Circular a una velocidad superior a 20 kilómetros hora, o 15 klm si se circula por caminos tipo a o c, respectivamente.

_Circular por las pisas forestales, con cualquier tipo de vehículo no autorizado.

_El estacionamiento de todo tipo de vehículo que impida o dificulte la circulación.

_La realización de cualquier tipo de competición a motor.

_Circular con vehículos que superen las limitaciones establecidas en el artículo 5.

_Realizar canalizaciones o salidas de aguas a caminos públicos de cualquier tipo.

_El Arrastre de cualquier tipo de material, así como la circulación de vehículos de cadenas.

Se permite el uso de los caminos públicos, a toda persona física o jurídica que no incurra en ninguno supuesto de los relacionados con anterioridad.

Limitaciones de peso al uso de Caminos

Artículo 5. Se establecen las siguientes limitaciones de peso para cada tipo de camino:

_Caminos de Concentración Parcelaria: 8 Toneladas de peso por eje de remolque.

_Resto de Caminos: 6 toneladas de peso por eje de remolque.

En periodos húmedos dichas limitaciones de tonelaje deberán ser reducidas, lo suficiente para que los vehículos no causen hundimientos o estrías, que den origen a la creación de hendiduras y balsas de agua.

Autorizaciones

Artículo 6. Requiere autorización para circular por los caminos del municipio, toda persona física o jurídica, titular de un vehículo que incurra en uno de los supuestos establecidos en los artículos 4 o 5 de la presente ordenanza.

Artículo 7. La solicitud de licencia, se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento y deberá contener los siguientes requisitos:

_Datos completos de la persona física o jurídica con sus respectivos C.I.F. y domicilios.

_Relación de caminos, con sus correspondientes gráficos, por los que desea transitar.

_Motivación de la solicitud, con expresión del tiempo o periodo de tránsito.

_Tonelajes máximos y medios estimados de los vehículos, así como las matrículas de los vehículos a utilizar.

Concesión o denegación de licencia

Artículo 8. El Ayuntamiento, examinada la solicitud concederá o denegará la licencia, en función del grado de riesgo de conservación de los caminos a utilizar.

Toda concesión de licencia conllevará el deposito de una fianza, la cual será cuantificada por el Ayuntamiento en función del riesgo de conservación asumido.

Las licencias, si no se especificara el tiempo de la concesión, tendrán una vigencia máxima de un año.

Artículo 9. Concedida una licencia para la utilización de los caminos públicos solicitados, el titular dispondrá de un plazo de quince días, para efectuar el depósito de la fianza.

Transcurrido el plazo para la constitución de la fianza, sin que la misma, haya sido constituida, la licencia quedará sin efecto alguno.

La constitución de fianza, no liberará al titular de la licencia, de la asunción de los daños que se puedan ocasionar a los caminos, cuando el coste de su reparación supere el importe de la misma.

Normas de circulación

Artículo 10. Los vehículos de uso agrícola y ganadero, tendrán preferencia de paso en todos los caminos y en todo momento, al tratarse de vías realizadas para dichos servicios.

Por ello, cualquier otro vehículo que pueda circular por dichas vías, cederá el paso a los expresados vehículos.

Así mismo entre vehículos agrícolas, tendrá preferencia de paso, el vehículo que circule con mayor peso, o asuma un mayor riesgo para realizar cualquier maniobra.

Infracciones

Artículo 11. Tiene la consideración de infracción, cualquier vulneración a lo establecido en la presente ordenanza, así como a su aplicación.

Artículo 12. Las infracciones se clasifican en leves y graves.

_Infracción Leve. Se entiende por infracción leve la vulneración de cualquier precepto de la presente ordenanza,

_Infracción Grave. Será considerada infracción grave, la vulneración de la presente ordenanza, que tenga repercusiones económicas tanto para los bienes municipales, como para las personas.

Así mismo se considerará infracción grave, la acumulación de tres faltas leves en un periodo de cuatro años.

Sanciones

Artículo 13. Las infracciones leves, serán sancionadas con multas comprendidas entre 30 y 150 euros.

Las infracciones graves, se sancionarán con multas comprendidas entre 150 y 600 euros.

Artículo 14. En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 15. La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local.

Lizoáin, 1 de junio de 2006
La Alcaldesa, Amaia Ekisoain Górriz.

Código del anuncio: L0609473

Ricardo Rebolé Armendariz

Mancomunidad de Servicios Administrativos Izaga

C/ Santo Tomás, 5

31420 Urroz Villa

Tel. 948338127

Fax. 948338609

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), le informamos que sus datos están incorporados en un fichero del que es titular MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA con la finalidad de realizar la gestión administrativa y contable de la MANCOMUNIDAD. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos en el domicilio de MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA sito en CL. SANTO TOMAS Nº 5 – 31420 URROZ-VILLA - NAVARRA. Si usted no desea recibir nuestra información, póngase en contacto con nosotros enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: mancomunidad@izaga.infolocal.org